

**Texto Sustitutivo
Expediente 24.633
29/04/2025**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL
DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)**

ARTÍCULO 1.- Objeto

Esta ley tiene como objeto regular la ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (Fodeli), creado mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO 2.- Administración del fondo

A partir de la entrada en vigor de la presente ley los recursos del fondo derivados del artículo 8 de la ley 7454 denominada "Convenio de Préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE III" del 22 de noviembre de 1995 y sus reformas serán trasladados al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en su totalidad.

ARTÍCULO 3.- Cancelación de obligaciones crediticias a la Comisión Nacional de Préstamos (CONAPE)

Deberá el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con recursos propios del fondo, cancelar la totalidad de las obligaciones existentes con la Comisión Nacional de Préstamos (CONAPE). No deberán tomarse recursos del IMAS para ese propósito.

ARTÍCULO 4.- Ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI)

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), gestionará y ejecutará los fondos restantes provenientes del FODELI, según los siguientes términos.

1. Un cincuenta por ciento (50%) en el programa “Capacitación”, que consiste en el apoyo financiero, no reembolsable, a costarricenses, para:

Estudios de formación técnica, educación superior universitaria, educación superior parauniversitaria, la realización de cursos cortos, de formación, capacitación y/o especialización en las competencias y habilidades de mayor demanda para insertarse en la actividades económicas, tales como cursos de idiomas, presentación de pruebas internacionales, obtención de certificaciones de habilidades, capacidades o conocimientos, en las distintas modalidades de oferta (presencial, virtual y/o híbrida) y de formación como son los campamentos de formación (bootcamps); basado en el mérito y la condición socioeconómica de los solicitantes, con preferencia en las áreas de mayor demanda del mercado laboral.

2. Un veinte por ciento (20%) al programa “Avancemos”, el cual coadyuva a la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas estudiantes, exclusivamente de los habitantes de la provincia de Limón. Este beneficio es para estudiantes que cursen el último año de educación diversificada.
3. Un treinta por ciento (30%), al programa “Emprendimiento Productivo Individual”, el cual es un financiamiento no reembolsable para facilitar la creación y fortalecimiento de actividades productivas lícitas de acuerdo con los siguientes motivos: producción agropecuaria, comercio, artesanía, vestuario y calzado, productos alimenticios, agroindustrial e industrial y participación en ferias, entre otros; con el fin de mejorar la situación socioeconómica de las personas, familias y hogares, exclusivamente de los habitantes de la provincia de Limón.

Estos fondos serán adicionales a los ya establecidos por ley, por lo que IMAS deberá seguir otorgando el porcentaje destinado dentro de su presupuesto ordinario para la provincia de Limón.

ARTÍCULO 5.- Personas beneficiarias

Serán personas beneficiarias de esta ley los habitantes de la provincia de Limón que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, pobreza o pobreza extrema, así como aquellas personas que, sin encontrarse en dichas condiciones,

demuestren mediante un estudio socioeconómico que no cuentan con los medios suficientes para financiar sus estudios; que acrediten una residencia o arraigo en la provincia por un período no menor de siete años y que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- Reglamentación

En materia técnica especializada para otorgar a los habitantes de la provincia de Limón los beneficios económicos contenidos en dicho artículo 8 de la Ley N.º 7454, el IMAS deberá contar con una reglamentación clara y accesible para los habitantes de toda la provincia, en el cual se debe incluir el plan operacional de ejecución de los fondos.

ARTÍCULO 7.- Declaratoria de interés público y exoneración

Se declaran de interés público las operaciones del Fodeli reguladas en esta ley, por tanto, estarán exentas de todo pago de tasas, timbres e impuestos; así mismo, estarán exentas de la aplicación de la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 del 03 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO 8.- Fiscalización de los fondos

Los recursos establecidos en esta ley estarán sujetos al control y la fiscalización, cuando corresponda, al Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y la auditoría interna del IMAS.

ARTÍCULO 9.- Reformas

Refórmese el transitorio II de la Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), Ley N.º 9688, de 2 de julio del 2019, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio II- El actual administrador y el Ministerio de Hacienda transferirán, en un plazo no mayor de tres meses naturales, el monto total remanente o acumulado en caja única del Estado de conformidad con la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural",

entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas a los nuevos administradores en las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Derogatoria

Transcurrido y ejecutado lo ordenado en el artículo 2 de esta ley, deróguese íntegramente la Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli), Ley N.º 9688 de 2 de julio de 2019. Asimismo, deróguese íntegramente su reglamento DE 43022-MEI-CEP-MDHIS, del 08 de junio de 2021.

Rige a partir de su publicación.